

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Sábado 20 de Agosto de 1960

Núm 189

Administración. — Intervención del Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
-p. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con 5
10 por 100 para amortización de empréstitos

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales y Comarcas, 1,50 pesetas línea.
- b) Los demás, 2,50 pesetas línea.
- Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Supremacía, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Julio de 1960 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que han de regir en el ejercicio económico de 1961.

(Continuación)

2. Asimismo, dentro de la primera decena del mes de febrero, remitirán relación nominal de los presupuestos aprobados hasta el momento, que expresará: Nombre de la Corporación, importe del presupuesto ordinario de 1960, ídem del aprobado para 1961 y fecha de la aprobación de este último.

3. A dicha relación se acompañará otra, también nominal, de estructura análoga, comprensiva de los presupuestos presentados y pendientes de aprobación, expresando sucintamente el motivo de no haberse despachado todavía. Finalmente, se unirá relación nominal de las Corporaciones que aún no hayan presentado sus presupuestos. Si no que dare ninguna en esta circunstancia, se hará constar expresamente.

III.—DE LOS GASTOS

17. Estabilización de los gastos.

Las Corporaciones Locales procurarán por todos los medios posibles, mantener estabilizada la cifra total de sus gastos, sin más excepciones

que las derivadas del cumplimiento estricto de disposiciones de general observancia.

18. Formalidades de los acuerdos de gasto.

1. Las resoluciones que los Presidentes de las Corporaciones dicten, dentro de los límites de su competencia, deberán constar en el Libro a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, y llevarán necesariamente también la firma del Secretario de la entidad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento citado.

2. Las resoluciones aprobatorias de gastos se comunicarán por el Secretario al Interventor, expresando el nombre del Presidente o Alcalde que las ha dictado, fecha y su texto. Iguales requisitos se observarán en la comunicación de los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes, Ayuntamientos y Corporaciones Provinciales.

3. Si el Interventor no tuviera reparo que oponer, procederá a la contratación del gasto, con los requisitos y efectos que previene la legislación vigente.

4. Se advierte especialmente que no es necesario que consten en el Libro de Resoluciones las decisiones de los Presidentes de las Corporaciones que sean mera ejecución de acuerdos debidamente adoptados con anterioridad por ellos o por los

órganos corporativos de la entidad local respectiva. Se comprenderán en este concepto las órdenes de pago que cumplan acuerdos de gasto o para hacer efectivas las dotaciones periódicas en su vencimiento y fijar en su cuantía de personal nombrado en debida forma, así como, en general, cualesquiera otras atenciones de vencimiento fijo y periódico anteriormente acordadas con sujeción a las normas aplicables en cada caso. Por el contrario, deberán constar inexcusablemente en el Libro de Resoluciones las que adopten los Presidentes, al amparo del párrafo segundo del artículo 31 del Reglamento de funcionarios de Administración Local, o del quinto de la regla 15 de la Instrucción de Contabilidad. También constarán las subvenciones cuyo pago autoricen los Presidentes, conforme al párrafo segundo de la regla 46 de la repetida Instrucción de Contabilidad.

19. Acuerdos de gasto nulos.

Conforme a las normas en vigor, serán nulos los acuerdos de las Corporaciones y las resoluciones de las Autoridades locales que habiliten gastos que no tengan crédito suficiente para satisfacerlos, o que creen nuevos servicios sin previa dotación, o den mayor extensión a los establecidos rebasando el crédito correspondiente, debiendo, en estos casos, los Interventores hacer por escrito la advertencia de ilegalidad.

20. Libramientos «a justificar».

La facultad de expedir libramientos «a justificar» que autoriza el artículo 715 de la Ley, complementado por las reglas 26 2, 29, 41-1 64-4 de la Instrucción de Contabilidad, deberá interpretarse en el sentido restrictivo impuesto por la propia redacción de tales preceptos, limitándose, por tanto, a los gastos cuyos comprobantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos así como a los que hayan de efectuarse fuera de la localidad, y, específicamente, los relativos a comisiones, visitas y servicios análogos. Se entenderá improcedente la expedición de libramiento «a justificar» en cuantos casos el suministrador, proveedor, persona que presta el servicio o acreedor legítimo análogo pueda formular ante la Corporación el oportuno documento de cargo (factura, cuenta, recibo, etc.) susceptible, previo el preceptivo trámite, de ser satisfecho por los Servicios de Depositaría.

21. Habilitaciones y suplementos de crédito.

1. Cuanto resulte imprescindible realizar algún gasto para el que no exista crédito en presupuesto o sea insuficiente, la Corporación podrá acordar, en el primer caso, una habilitación, y en el segundo, un suplemento, debiendo justificarse en el expediente la necesidad y la urgencia de la concesión.

2. En el caso de tener que cumplir obligaciones económicas que se deriven de ejecución de resoluciones de Autoridades judiciales o administrativas, cuando sean ya firmes, y para las que no exista consignación en presupuesto, la Corporación interesada iniciará, dentro del plazo de un mes de la notificación de la pertinente resolución, el expediente de habilitación o suplemento de crédito, conforme al párrafo tercero del artículo 661 de la Ley de Régimen Local, informando a la mayor brevedad a la Autoridad o Tribunal de que hubiere emanado la resolución de que se trate de la fórmula de pago adoptada con arreglo a la citada disposición legal.

3. Las habilitaciones y suplementos se nutrirán con el sobrante de la liquidación del último ejercicio, y, en su defecto, transfiriendo el crédito necesario de otras partidas del presupuesto, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio ni de los intereses generales de la Corporación.

4. No podrán transferirse las consignaciones de gastos que estén compensados con ingresos especiales que no hayan sido previamente realizados. Para las demás transferencias será preciso que los ingresos del presupuesto vengan efectuándose con normalidad.

5. Con arreglo a la legislación en vigor, deberá tenerse en cuenta por las Corporaciones:

a) Que solamente en el estado de gastos pueden hacerse modificaciones.

b) Que los únicos recursos utilizables para las habilitaciones y para los suplementos de crédito son el superávit del ejercicio anterior o, cuando éste no exista o sea insuficiente, las transferencias de otras consignaciones de gastos del mismo presupuesto.

c) Que las habilitaciones y los suplementos solamente deben acordarse cuando se trate de necesidades urgentes que no permitan aplazamiento para el ejercicio siguiente; y

d) Que los créditos de resultas y las obligaciones de la misma agrupación, por tratarse de derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas, no son susceptibles de modificaciones, ni en ellas pueden acordarse transferencias. Los excesos de ingresos que pudieran producirse al hacer efectivos los derechos y las economías que se realicen al satisfacer las obligaciones, se acusarán en la liquidación del ejercicio, incrementando el superávit o disminuyendo el déficit de liquidación.

6. Los Secretarios y los Interventores cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las habilitaciones y suplementos se tramiten con tiempo suficiente para que los expedientes de los nuevos créditos queden ultimados dentro del ejercicio, ya que cerrado éste en 31 de Diciembre, no son admisibles las modificaciones de créditos del presupuesto ni los acuerdos de gastos ni pagos en el mismo, después de dicha fecha.

22. Funciones de los Servicios y Secciones provinciales en relación con las habilitaciones y suplementos de crédito.

1. Con el fin de que los datos de las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, relativos a presupuestos de las Corporaciones de la provincia, estén actualizados, dichas Corporaciones remitirán a las expresadas Jefaturas copia de los expedientes de habilitación y suplementos que tramiten, sean con cargo al superávit del ejercicio anterior o mediante transferencias, una vez que, expuestos al público y aprobados por la Corporación, hayan quedado ultimados.

2. Los Jefes de los Servicios Provinciales y los de las Secciones Provinciales de Administración Local reclamarán de las Corporaciones el envío de dichos expedientes cuando, habiendo transcurrido, a partir de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, un período prudencial de tiempo, no los hubieran recibido, y

darán conocimiento a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, tanto de las irregularidades e infracciones que aparezcan en los expedientes de que tengan conocimiento, como de las Corporaciones que incumplan la obligación de remitir las copias de los mismos a que se refiere el párrafo anterior.

23. Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 26 de Julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1961, para sostenimiento de Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,08 por 100 de su presupuesto ordinario.

b) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto ordinario; y

c) Las Corporaciones que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local, aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula por el artículo 754 de la misma.

2. Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España con el número 84.155 y bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales», dentro de los quince primeros días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (Participación en el Fondo de la Inspección de Rentas y Exacciones).

3. Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse (por encontrarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local), el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se atenderán a las normas e instrucciones cursadas por la Jefatura Superior del Servicio, en lo que afecta a consignaciones para el personal de dicho Servicio Provincial.

24. Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de Septiembre de 1940, Reglamento de 24 de Junio de 1941 y Circular de 27 de Noviembre de 1952 de la Dirección General de Administración Local, las Diputaciones Provinciales habrán de remitir al Instituto, dentro del primer

semestre de cada año, las cuotas con que las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo un 5 por 100 del total por los conceptos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

2. En el estado de gastos del presupuesto ordinario de la Diputación figurará cantidad suficiente para abonar esta obligación, y en el de ingresos, las aportaciones que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer en reintegro de sus respectivas cuotas.

25. Régimen del suelo y ordenación urbana.

1. Los Ayuntamientos que con arreglo al artículo 72 de la Ley de 12 de Mayo de 1956 hayan de constituir su patrimonio municipal del suelo consignarán en el estado de gastos de sus presupuestos ordinarios para 1961, como indica el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

2. Las cantidades que figuren consignadas en aplicación de dicho precepto no podrán ser anuladas en el remanente que exista al finalizar el ejercicio. En la relación de acreedores del presupuesto refundido figurará el presupuesto especial de Urbanismo, por el resto de las aportaciones, y en la relación de deudores del presupuesto de Urbanismo se incluirá el presupuesto ordinario por la cantidad o cantidades pendientes.

26. Cooperación provincial a los Servicios municipales.

1. Incluirán en sus presupuestos las Diputaciones Provinciales las cantidades que el Ministerio de la Gobernación señale para cooperación, cuya inversión debe hacerse a través del presupuesto especial correspondiente, y ajustándose al plan que debe existir, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios.

2. Dado el carácter finalista de dichas consignaciones, no podrán sus rematantes ser anulados sin previa autorización de este Ministerio. Dentro de los diez primeros días de cada trimestre, y con referencia al trimestre anterior, deberá ingresarse en el Presupuesto Especial de Cooperación la cantidad proporcional por la recaudación habida por arbitrio sobre la Riqueza Provincial que corresponda a dicho trimestre, según la distribución a que se refiere el apartado b) del número cuatro de esta regla. Las cantidades pendientes al finalizar el ejercicio figurarán en la relación de acreedores del Presupuesto ordinario y en la de deudores

del Presupuesto especial de Cooperación, respectivamente.

3. Las Diputaciones que tengan pendientes cantidades atrasadas de ejercicios anteriores a los fondos de cooperación, deberán liquidarlas dentro del ejercicio de 1961, en el curso del cual quedarán ingresadas inexcusablemente en el Presupuesto especial las sumas que en la agrupación de resultas de los presupuestos ordinarios provinciales figuren a favor de la cooperación, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan. Los Interventores de las Corporaciones provinciales elevarán directamente a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Aseoramiento, antes de finalizar el mes de Enero de 1962, como máximo, certificación acreditativa de haberse cumplido las prevenciones de este párrafo.

4. Cada Diputación, al elaborar su presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la mayor austeridad para sus gastos y máxima dedicación a la labor cooperadora.

5. Las Diputaciones, antes de aprobar su presupuesto ordinario, elevarán escrito al Ministerio, expresando las cifras que en 1961 se proponen destinar para nivelación y cooperación. Dicho escrito vendrá acompañado de los documentos siguientes:

a) Por el orden los apartados a) a j) del número uno del artículo 624 de la Ley Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre la riqueza provincial, según el presupuesto de 1960 y el proyecto para 1961: diferencias en más o en menor y causas que las motivan.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1961 entre las obligaciones generales de la Diputación; participación municipal; nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación.

d) Informe del Jefe del Servicio o de la Sección provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

6. Las Diputaciones justificarán, con las correspondientes cartas de pago expedidas por las Depositarias municipales, la entrega de auxilios económicos a los Ayuntamientos realizadas con cargo a los Presupuestos de Cooperación. Dicha justificación habrá de aportarse por los Ayuntamientos interesados en término de un mes.

27. Diez por ciento para mejoras de los montes.

Se recuerda a las Corporaciones Locales que el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley de Montes, de 8 de Junio de 1957, señala en el 10

por 100 del importe de los aprovechamientos la cantidad que vienen obligadas a destinar para su inversión en la ordenación y mejora de sus montes de propios o comunales. Dicho 10 por 100 habrá de girarse, en todo caso, sobre el precio efectivo de los aprovechamientos, abstracción hecha del precio índice. Cualquier acuerdo que signifique modificación de dicho porcentaje o de la cantidad sobre la que ha de calcularse, necesitará autorización expresa, que se solicitará con arreglo a la Ley citada.

28. Sueldos mínimos y gastos del personal en general.

1. En el presupuesto para 1961 figurará el sueldo base que a cada plaza corresponda, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de Abril de 1957.

2. La consignación para aumentos graduales podrá calcularse con arreglo al expresado sueldo; pero para que sean ejecutivos los acuerdos que las Corporaciones adopten en tal sentido, deberán solicitar autorización expresa de la Dirección General de Administración Local, en exposición razonada donde se expliquen y justifiquen las economías a introducir en sus gastos para compensar la elevación del importe de los aumentos graduales del personal. La Dirección General, previos los informes que estime conveniente, y en todo caso, el del Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Aseoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local, donde aquél no existiere todavía, y oyendo asimismo a la Diputación Provincial respectiva, si se trata de Ayuntamiento que necesite recurso nivelador de su presupuesto, resolverá la concesión o denegación de la autorización pedida, en ejercicio delegado de la facultad que al Ministerio de la Gobernación confiere el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto-Ley de 12 de Abril de 1957.

3. Estos acuerdos se tendrán en cuenta, en lo que fuere procedente, al aprobarse por el Ministerio las cantidades que las Diputaciones Provinciales deben destinarse a nivelación de los presupuestos deficitarios de Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

4. Se reitera a las Corporaciones la necesidad de una administración escrupulosa de los gastos de personal y la obligación de dar estricto cumplimiento al artículo 10.2 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, que manda formar las plantillas de los empleos o cargos permanentes con rigurosa austeridad, a fin de atender los servicios según lo requiera su naturaleza, clase e importancia con el mínimo de prestaciones y en proporción a la cuantía del presupuesto.

(Se continuará)

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del Plan de aprovechamiento para el año Forestal 1960-61

GANADO DE GRANJERIA - SUBASTA DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas de Concejo de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de los actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la vigente Ley de Montes, las especiales prevenidas en los Pliegos de Condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de Octubre de 1953: (Véanse BB. OO. núms. 173, 175, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187 y 188).

1 Núm. del monte	2 AYUNTAMIENTO	3 PERTENENCIA	4 Superficie aprovechada Has.	5 Clase de ganado	6 OTOÑO			7 INVIERNO			8 PRIMAVERA			9 VERANO			10 TAMACION Ptas. Cts.	11 Lugar de la subasta	12 Fecha de la subasta	
					N.º cabezas	Menor N.º cabezas	Mayor N.º cabezas	N.º cabezas	Menor N.º cabezas	Mayor N.º cabezas	N.º cabezas	Menor N.º cabezas	Mayor N.º cabezas	Mes	Día					
589	Cebanico.....	La Riva.....	150	Vacuno.....	19	2	19	2	19	3	19	3	19	3	2.850 00	Casa Concejo	Septiembre.	12 11		
590	Idem.....	Santa Olaja.....	137	Lanar.....	106	2	106	3	106	3	106	3	106	3	2.862 00	Id.	Id.	13 11		
591	Idem.....	Valle de las Casas.....	600	Lanar..... Vacuno.....	278	1	328	2	228	2	18	2	278	2	5.630 00	Id.	Id.	14 11		
592	Idem.....	Quintanilla.....	120	Lanar..... Vacuno.....	154	3	154	3	154	3	6	1	154	3	5.394 00	Id.	Id.	15 11		
593	Idem.....	Gorcós.....	3540	Lanar.....	349	3	349	3	349	3	349	3	349	3	10.470 00	Id.	Id.	16 11		
593	Idem.....	Corcos y Almanza.....	3540	Lanar.....	400	1	400	2	400	2	400	2	400	2	5.200 00	Id.	Id.	16 12		
594	Idem.....	Mendreganes.....	1500	Lanar..... Vacuno.....	250	2	200	2	200	3	10	3	195	3	6.365 00	Id.	Id.	17 11		
594	Idem.....	Cebanico.....	1500	Lanar..... Vacuno.....	35	2	35	2	35	2	15	2	35	2	2.590 00	Id.	Id.	19 10		
595	Idem.....	Valle de las Casas.....	80	Lanar..... Vacuno.....	150	1	200	2	100	1	200	1	200	1	2.042 00	Id.	Id.	14 12		
596	Idem.....	Santa Olaja.....	50	Lanar.....	105	3	105	2	105	3	105	3	105	3	2.940 00	Id.	Id.	13 12		
597	Idem.....	Cebanico.....	180	Lanar.....	78	3	78	1	78	3	78	3	78	3	2.028 00	Id.	Id.	19 11		
598	Idem.....	Idem.....	196	Lanar..... Vacuno.....	57	2	57	2	57	2	5	2	57	2	1.632 00	Id.	Id.	19 12		
599	Cubillas de Rueda.....	Villapadierna.....	702	Lanar.....	370	3	370	3	370	3	370	3	370	3	11.100 00	Id.	Id.	12 11		
600	Idem.....	Herreros de R.....	389	Lanar.....	190	3	190	2	190	2	190	2	190	2	4.560 00	Id.	Id.	13 11		
601	Idem.....	Sahechores.....	314	Lanar.....	117	1	117	1	117	1	117	1	117	1	1.170 00	Id.	Id.	14 11		
602	Idem.....	Palacios.....	583	Lanar.....	140	3	140	3	140	3	140	3	140	3	4.200 00	Id.	Id.	15 11		
603	Idem.....	Quintanilla.....	326	Lanar.....	153	2	153	3	153	2	153	2	153	3	3.519 00	Id.	Id.	16 11		

604	Cubillas de Rueda.....	708	Lanar.....	160	2	160	2	160	2	160	3	2.400 00	Casa Concejo.....	Septiembre.	17
604	Idem.....	708	Lanar.....	286	1	286	2	286	1	286	2	3.718 00	Id.	Id.	19 11
605	Idem.....	386	Lanar.....	286	1	286	1	286	1	286	1	2.860 00	Id.	Id.	19 12
606	Idem.....	923	Llanas.....	196	1	196	3	196	3	196	3	3.920 00	Id.	Id.	20 11
607	Idem.....	230	San Cipriano.....	104	1	104	1	104	2	104	3	1.664 00	Id.	Id.	21 11
608	Vega de Almanza.....	308	Lanar.....	180	1	180	2	180	1	180	2	2.522 00	Id.	Id.	12 11
			Cabrio.....	7	1	7	2	7	1	7	2				
609	Idem.....	94	Lanar.....	569	3	569	3	569	3	569	3	17.070 00	Id.	Id.	13 11
611	Idem.....	1911	Lanar.....	591	1	591	2	591	1	591	2	7.683 00	Id.	Id.	14 11
611	Idem.....	40	Vacuno.....	25	1	25	1	25	1	25	3	1.500 00	Id.	Id.	15 11
611	Idem.....	1911	Lanar.....	173	1	173	2	173	1	173	2	2.431 00	Id.	Id.	12 12
			Cabrio.....	7	1	7	2	7	1	7	2				
612	Idem.....	150	Lanar.....	100	1	100	1	100	1	100	1	1.000 00	Id.	Id.	13 11
613	Idem.....	412	Lanar.....	243	1	243	1	243	1	243	1	2.430 00	Id.	Id.	13 12
614	Idem.....	326	Lanar.....	527	2	527	2	527	2	527	2	10.540 00	Id.	Id.	15 12
615	Idem.....	350	Lanar.....	307	2	307	2	307	2	307	2	6.140 00	Id.	Id.	16 12
616	Boñar.....	190	Lanar.....	304	1	304	1	304	1	304	1	3.465 60	Id.	Id.	12 10
617	Idem.....	190	Lanar.....	428	2	428	1	428	3	428	2	9.758 40	Id.	Id.	13 11
618	Idem.....	150	Lanar.....	191	3	191	1	191	3	191	3	5.443 50	Id.	Id.	14 11
620	Idem.....	190	Lanar.....	286	2	286	2	286	2	286	2	4.890 60	Id.	Id.	15 12
621	Idem.....	100	Lanar.....	170	2	170	1	170	2	170	2	3.391 50	Id.	Id.	16 11
621	Idem.....	100	Lanar.....	431	1	431	1	431	1	431	1	3.879 00	Id.	Id.	17 11
624	Idem.....	200	Lanar.....	198	2	198	1	198	3	198	2	5.654 40	Id.	Id.	19 11
			Cabrio.....	25	2	25	1	25	3	25	2				
625	Idem.....	770	Lanar.....	304	2	304	3	304	2	304	3				
			Cabrio.....	21	2	21	3	21	2	21	3				
			Vacuno.....	9	2	9	3	9	2	9	3	11.400 00	Id.	Id.	12 11
626	Idem.....	370	Lanar.....	304	1	304	1	304	1	304	1	3.460 00	Id.	Id.	12 12
628	Idem.....	120	Lanar.....	431	1	431	1	431	1	431	1	7.370 00	Id.	Id.	17 12
629	Idem.....	220	Lanar.....	198	2	198	1	198	3	198	2	5.654 40	Id.	Id.	19 12
			Cabrio.....	25	2	25	1	25	3	25	2				
630	Idem.....	130	Lanar.....			367	3	367	3	367	3	6.275 70	Id.	Id.	20 11
631	Idem.....	100	Lanar.....	232	1	232	1	232	1	232	1	2.644 80	Id.	Id.	21 10

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras del C. V. de «Lorenzana a La Robla, Trozo 2.º, Cuadros a La Robla, 4.ª Fase» núm. 2-20, por su contratista adjudicatario de las mismas, D. Manuel Díez García, y en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, se hace público, a fin de que las personas o Entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo y cualquier otro concepto que de las obras se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Excma. Diputación, durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 9 de Agosto de 1960.—El Presidente, Horacio Martín Gutiérrez.

3135

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

TIMBRE

CONCURSO para provisión de las vacantes de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados existentes en todas las provincias.

El Boletín Oficial del Estado, de fecha 9 de los corrientes, publica convocatoria para provisión de vacantes de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados, y en el mismo se transcribe relación de las vacantes existentes en todas las provincias, lo que se publica para general conocimiento, haciendo presente que el plazo para la presentación de instancias es de 60 días, a contar de la referida fecha, y que los impresos en los que deben formularse, pueden solicitarse en estas oficinas o en Tabacalera, S. A.

León, 17 de Agosto de 1960.—El Administrador de Rentas Públicas; (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., (ilegible). 3138

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones perfiticias de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar al personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

DÍAS	MINAS	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Peticionarios	Vocidad	Representante en la capital	Minas colindantes
27 Septbr. al 4 Octbr.	Fenar	Hierro	12.811	Varios	La Robla, Matallana, La Vecilla	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa, S. A.	León.	Antonio del Valle	Conchita n.º 10.834, Mina Oro núm. 9.940, Aletada número 11.236, Pilar número 2.059, Competidora 2.ª número 731, De la Armonía núm. 12.576, 2.ª Armonía núm. 12.597 y Felicidad núm. 12.667.
28 Septbr. al 5 Octbr.	Engracia	Carbón	12.828	La Robla, Rugos y otros	La Robla	Virgilio Riesco	Idem	El mismo	Descuido n.º 12.433
29 Septbr. al 5 Octbr.	M.ª del Pilar	Idem	12.829	Solana de Fenar	Idem	Alfonso Reyero Villar	Idem	El mismo	Se desconocen
30 Septbr. al 7 Octbr.	Alba	Cuarzo	12.988	La Robla	Idem	Enrique Lorenzo Fontano	La Robla	Vicente Fontano Fontano	Se desconocen
1 al 8 de Octubre	Ampliación a Beatriz	Carbón	13.000	Tonín de la Tercia	Rodtezmo y Aller	Santiago Díez Villuela y otro	Llanos de Alba	José Revillo Fuertes	Beatriz n.º 12.415
3 al 11 de Octubre	Primera	Hierro	12.331	Lagüelles	Lancara de Luna	José Alvarez Alvarez	Gijón	José Morán Menéndez.	Se desconocen

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 45 del Regto. General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados. —El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino. 3151

Comisaría de Aguas del Norte de España

INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Manuel Santin Comuñas, en concepto de Presidente de la «Comunidad de Regantes de Santa María del Pisón», solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene utilizando del río Balboa, en el paraje denominado «Pisón», en término municipal de Balboa (León), con destino al riego de terrenos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Balboa (León), o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, se hallará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1960. — El Comisario Jefe, Juan González L. Villamil.

2978 Núm. 1020.—94,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta para la instalación del alumbrado público en la entidad local menor de Langre, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Berlanga del Bierzo, 16 de Agosto de 1960. — El Alcalde, Amador Alonso. 3134

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

Valencia de Don Juan

3112

Entidades menores

Junta Vecinal de Fresnellino del Monte

En uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 124, 723, 733 y 743 de la Ley de Régimen Local de 13 de Diciembre de 1950, texto refundido de 24 de Junio de 1955, vengo en dar a conocer a las Autoridades, Registrador de la Propiedad del partido, y con tribuentes todos, que ha sido nombrado Recaudador de esta Junta Vecinal, don Leandro Nieto Peña, quien tendrá como auxiliares a sus órdenes, a don Julio, don Antonio, don Leandro, don José María, don Angel y don Santiágo Nieto Alba, vecinos de León.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo determinado en el vigente Estatuto de Recaudación.

Fresnellino del Monte, 15 de Agosto de 1960.—El Presidente, Felicísimo Pellitero. 3117

Administración de justicia

Juzgado municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 97 de 1959, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Visto por el Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carrafa, Juez Municipal número uno de los de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal Municipal y denunciante Manuel Peña Roldán, mayor de edad, casado, conductor, hijo de Antonio y Soledad, natural de Cabra de Córdoba (Córdoba) y domiciliado en Madrid, General Ricardos, número 188, 1.º, y denunciado Manuel Castaño Rodríguez, de 59 años, casado, industrial, hijo de Martín y Jesús, natural y vecino de León, calle de Santa Nonia, núm. 4, por lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Castaño Rodríguez, como autor responsable de la falta comprendida en el artículo 582 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad, a la pena de cuatro días de arresto en prisión y veinticinco pesetas de multa por no haber comparecido al acto del juicio, así como al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de notificación en legal forma al denunciante Manuel Peña Roldán cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, visado por el Sr. Juez, en la ciudad de León a doce de Agosto de mil novecientos sesenta.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal número uno, Fernando Domínguez-Berrueta. 3122

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Lorenzo López Pastor, de 43 años de edad, casado con Elisea Martín, natural de Rubi de Bracamonte y vecino que fue de La Robla o Alcédo, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de La Vecilla en el plazo de cinco días, para recibirle declaración, bajo los consiguientes apercibimientos. Así está acordado en sumario 81 de 1960, por abandono de familia.

La Vecilla, 13 de Agosto de 1960.—El Secretario Judicial, (ilegible). 3118

Requisitorias

Puga Vilas, Benjamín, de 18 años, hijo de Manuel y de María, soltero, natural de Lairado, Punteareas (Pontevedra) y vecino de Tabcejas, Municipio de Las Nieves, Partido Judicial de Punteareas, jornalero, por medio de la presente se llama y cita ante este Juzgado, por término de diez días, a fin de ser reducido a prisión, decretada en la causa número 75 de 1959, rollo núm. 1.524, por apropiación indebida, decretada por la Ilma. Audiencia Provincial

de León; advirtiéndole que si pasado dicho plazo no comparece, se decretará su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, la busca y detención del mismo, caso de ser habido ingresarle en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de León y resultados de expresado procedimiento.

Dado en Murias de Paredes, a 12 de Agosto de 1960.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, José Vázquez. 3111

Jiménez, Jaime, gitano, de unos 43 años, una cicatriz del ojo izquierdo a la oreja del mismo lado, muy moreno, cerrado de barba, de una estatura de 1,700, no muy fuerte, sin ser delgado, chaqueta de pana parda.

Julio, el Gordo, (a) El Besteiro, tratante de ganados, de unos 55 años, natural de Celanova, y vecino de Allariz, de la provincia de Orense, se les cita y llama por término de diez días, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser reducidos a prisión decretada en el sumario núm. 32 de 1960, por el delito de hurto de caballerías, advirtiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se les declarará en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, la busca y detención de los mismos, y, caso de ser habidos, ingresarlos en prisión, a disposición de este Juzgado y resultados del expresado sumario, dando cuenta telegráficamente.

Dado en Murias de Paredes, a 11 de Agosto de 1960.—El Juez de Instrucción accidental, S. Sánchez.—El Secretario, José Vázquez. 3113

ANUNCIO OFICIAL

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador de los organismos oficiales que luego se indicarán,

Hago saber: Que desde el día 1.º de Agosto hasta el 10 del próximo mes de Septiembre, estará abierta en mi oficina, establecida en León, Avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 17, 3.º, la recaudación vo-

luntaria de los organismos oficiales que luego se indicarán.

Además se intentará el cobro en las localidades que también se detallarán, así como la fecha en que tendrá lugar aquél, por mí o por mis auxiliares.

1, Villavidel, Junta Vecinal, tercer trimestre.

2, Carbajal de la Legua, id., segundo semestre.

3, Bercianos del Páramo, Ayuntamiento y Junta Vecinal, tercer trimestre, segundo semestre y anuales.

4, Codornillos, Junta Vecinal, tercer trimestre.

5, Calzada del Coto, Ayuntamiento y Junta Vecinal, tercer trimestre, segundo semestre y anuales.

6, El Burgo Ranero, Junta Vecinal, tercer trimestre.

8, Villanueva del Carnero, id. id.

9, Ardón, Ayuntamiento, segundo semestre y anuales.

10, Benazolve, Junta Vecinal, se cobra Ayuntamiento y Junta.

11, San Andrés del Rabanedo, Ayuntamiento, Hermandad y Junta Vecinal, en San Andrés, tercer trimestre, segundo semestre y anuales.

12, el mismo Ayuntamiento y períodos, en Trobajo del Camino.

13, Valderrey, Hermandad Sindical, segundo semestre.

16, Lucillo, Ayuntamiento, segundo semestre y anuales.

16-17, Borrenes, Ayuntamiento y Hermandad, segundo semestre.

17-18, San Esteban de Valdueza, Ayuntamiento, tercer trimestre.

18-19, Los Barrios de Salas, Hermandad, anuales.

19-20, Cubillos del Sil, Ayuntamiento, segundo semestre, y Hermandad Sindical, cuotas anuales.

20, Casares de Arbas, Junta Vecinal, primer semestre.

22, La Robla, Junta Vecinal, anuales.

22, Vegas del Condado, Hermandad Sindical, segundo semestre, en Vegas.

23, id. id. id., en Moral.

24, San Cipriano del Condado, Junta Vecinal, segundo semestre.

25, Cabornera, Junta Vecinal, anuales.

25-26, Vegamián, Ayuntamiento, Hermandad Sindical y Sindicato de Riego, segundo semestre y anuales.

26, Caldas de Luna, Junta Vecinal, anuales 1958-59.

27, Llombera de Gordón, Junta Vecinal, anuales.

27, San Justo de la Vega, Hermandad Sindical, segundo semestre.

29, Destriana, cuotas del primer semestre.

30, Laguna Dalga, Ayuntamiento, primer semestre conciertos carnes y bebidas, y segundo semestre arbitrios rústica y urbana.

31, Fresnellino del Monte, Junta Vecinal, anuales.

31, Villadangos del Páramo, Ayuntamiento, primer semestre.

Los que no satisfagan sus cuotas en las fechas señaladas, y en el período de recaudación que finaliza el 10 de Septiembre, incurrirán en los recargos de apremio siguientes: del 10 por 100 si liquidan aquéllas del 10 al 30 de Septiembre, y del 20 por 100 si dejan transcurrir esta última fecha, sin más aviso ni notificación.

Lo que se hace saber a todos los contribuyentes, en cumplimiento y a efecto de lo determinado en el artículo 63 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, y Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955.

León, Agosto de 1960.—Leandro Nieto. 3126

ANUNCIO PARTICULAR

Fundación Sierra-Pambley ESCUELA INDUSTRIAL

Convocatoria

El día 28 de Septiembre próximo tendrá lugar el examen de ingreso de la 17 Promoción, en las especialidades de Cerrajería y Torno, Carpintería y Ebanistería, y Radio-Electricidad, admitiéndose las solicitudes en el domicilio del Colegio, calle de Sierra-Pambley, 2. Edad, 12 a 16 años. Los demás requisitos en el tablón de anuncios y en la Escuela, donde se informará.

León, 12 de Agosto de 1960.—El Presidente, (ilegible). 3097 Núm. 1009.—42,00 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación
—1960—